

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 7 del actual me dice lo que sigue:

«Recibido oficio del 5, me compla-ce pruebas de patriotismo de los pueblos de esa provincia.»

Palencia 9 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 168.

Comisión Provincial.

En la protesta formulada en tiempo y forma por D. Laureano y Don Benito Cancho, vecinos y electores de Quintana del Puente, contra la capacidad del Concejal del Ayuntamiento de este nombre, D. Arsenio López Calvo, elegido en 4 de Julio próximo pasado, mediante haberse declarado nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de dicha villa en 25 de Abril retropróximo por Real

orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Junio siguiente:

Resultando que los reclamantes, con el objeto de justificar que el Señor López Calvo no reúne las condiciones de vecindad y residencia que exige la ley Municipal, presentaron el escrito correspondiente al Ayuntamiento en 9 de Julio último, acompañando tres certificaciones, de las que aparece que el Sr. López Calvo, según lo acredita el padrón municipal, no figura inscrito en éste desde el año de 1907 hasta la fecha como vecino, ni tampoco en el concepto de contribuyente por el impuesto de consumos, más que en el año corriente, sin que figure como zapatero, que es el oficio que ejerce, en la tarifa cuarta, Sección de artes:

Resultando que reunida la Corporación municipal en sesión extraordinaria de 16 de Julio, para conocer de dicho escrito, acordó que se diera traslado del mismo al presunto incapacitado D. Arsenio Calvo, para que en el plazo reglamentario expusiera y justificara en defensa propia cuanto á su derecho correspondiese:

Resultando que una vez enterado por medio de notificación el Concejal de que se deja hecho mérito, de dicha protesta, recurrió al Ayuntamiento en 22 de Julio, á fin de que se le expidiera certificación de los padrones de cédulas personales de los años de 1905 á 1909, ambos inclusive, en cuyo documento se había de hacer constar el número de orden, nombre y apellidos, edad y calle donde habita y se encontró empadronado el recurrente en cada uno de los citados años:

Resultando que una vez expedidos los documentos que quedan referi-

dos, acudió el interesado por medio de instancia dirigida al Ayuntamiento alegando en su defensa que el art. 4.º de la vigente ley Electoral, lo mismo que el 41 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, no exigen otra condición para ser Concejal, que la de figurar como elegible en las listas, circunstancia que justifica con la certificación de la Secretaría de la Junta provincial del Censo electoral, con referencia al de 1907; que una constante interpretación ministerial del artículo últimamente citado, así como las Reales órdenes de 15 de Marzo y 30 de Diciembre de 1880 y la de 28 de Mayo de 1890 vienen á concederle el derecho de ser Concejal, puesto que desde hace más de cinco años ha residido y reside constantemente en Quintana, donde satisface las cargas municipales que le han sido impuestas, no como cabeza de familia, sino como uno de los individuos de la familia del vecino Mariano Antolín, que es donde habitó hasta que contrajo matrimonio, acompañando certificación del padrón de cédulas personales de 1905 á 1909, del que aparece que se le ha provisto de la que le corresponde, sin que sea obstáculo, para ostentar la representación que le confirieron los electores, el no hallarse inscrito en el padrón de vecindad, toda vez que éste no es el único medio, según circular de la Junta Central del Censo, para acreditar la vecindad:

Visto el art. 4.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que dice lo siguiente: «Son elegibles para el cargo de Diputados á Cortes y Concejales todos los españoles varones, de estado seglar, mayores de 25 años, que gocen de todos los derechos civiles.—Lo expuesto anteriormente

se entiende sin perjuicio de lo que de modo especial se establezca en esta materia por la ley orgánica Municipal y disposiciones complementarias en lo que no se oponga á los preceptos de esta ley»:

Visto el art. 5.º del mismo Código en su párrafo 2.º, que preceptúa: «Mediante la misma justificación de su capacidad, podrá ser válidamente elegido quien no figure en las listas como elector.—Asimismo el que figure como elegible podrá ser objeto de reclamación por falta de capacidad, quedando en tal caso obligado á la misma prueba expresada en los párrafos anteriores»:

Visto el art. 6.º de la referida ley, en su párrafo final, que dice: «Las condiciones para poder ser admitido como Concejal se determinarán por los preceptos de la respectiva ley Orgánica»:

Vistos el art. 41 de la Municipal, 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y 99 de la Provincial de 29 de Agosto de 1882:

Considerando que las Reales órdenes de 15 de Marzo y 30 de Diciembre de 1880, lo mismo que la de 28 de Mayo de 1890, invocadas por el Concejal electo D. Arsenio López Calvo en su defensa, por las que se resolvió que los que figuren en las listas de elegibles, sean ó hayan sido Concejales, se les debe reputar que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 41 de la ley Municipal y por consiguiente «solo pueden ser declarados incapaces cuando se hallen en algunos de los casos taxativamente fijados por la ley, y de ningún modo por las causas que afecten á las condiciones generales de elegibilidad que se examinan y discuten cuando se forman las listas de elegibles» han

sido completamente anuladas por el art. 5.º de la vigente ley Electoral, que queda copiado en los vistos, careciendo por lo tanto de base y de fundamento legal la teoría expuesta por el recurrente en su defensa de que hallándose inscrito como elegible en el Censo de 1907, no necesita de prueba alguna para justificar que reúne cuantos requisitos se exigen en el art. 41 de la ley Municipal para desempeñar el cargo de Concejal, al que le elevaron los votos de los electores en 4 de Julio último, por oponerse abiertamente á lo estatuido en el art. 5.º de la novísima ley Electoral:

Considerando que con arreglo á los acuerdos adoptados por la Junta provincial del Censo electoral en 15, 16 y 17 de Julio, el Concejal protestado de Quintana del Puente Señor López Calvo fué excluido de las listas electorales rectificadas á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Mayo de este año, por no reunir las condiciones exigidas en el artículo 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, cuya resolución causó ejecutoria en el mero hecho de no haber recurrido á la Audiencia del Territorio dentro de los tres días siguientes á su publicación, de suerte que el estado actual de derecho del Sr. López Calvo es el de no reunir las condiciones que el art. 41 de la ley Municipal exige para ser Concejal:

Considerando que si bien la circunstancia de no figurar en las listas electorales últimamente rectificadas, no es motivo de incapacidad para desempeñar los cargos Concejales si el que es elegido para éstos justifica su capacidad, el recurrente no demuestra con certificación del padrón, ni con la del repartimiento de consumos, ni con la matrícula del oficio que desempeña, que sea vecino, ni haya contribuido en los años de 1905, 1906, 1907 y 1908 con cuota alguna por consumos, ni satisfecho la matrícula para el ejercicio del oficio de zapatero á que se dedica, lo que excepción hecha del último particular se explica fácilmente, toda vez que el mismo interesado manifiesta en su instancia que no figuraba en Quintana como cabeza de familia, «sino como uno de los individuos de la familia del vecino Mariano Antolín, que es donde ha habitado hasta que contrajo matrimonio», deduciéndose de semejante manifestación que no es vecino y si únicamente domiciliado, en cuyo caso se encuentran, según el art. 12 de la ley Municipal, los españoles que sin estar emancipados residen habitualmente formando parte de la casa ó familia de un vecino:

Considerando que el hecho de hallarse provisto el recurrente de cédula personal en Quintana del Puente desde 1905 á la fecha, según certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, que también se invoca en apoyo del derecho para desempeñar el cargo de Concejal, no supone que reúna la cualidad de vecino,

porque es sabido que al pago de dicho impuesto se hallan sujetos todos los españoles mayores de catorce años, sean vecinos, domiciliados ó residentes en un término municipal, por cuya razón no puede partirse del dato indicado para dar por supuesta y justificada la vecindad; y

Considerando que la manifestación suscrita por trece electores del término municipal de Quintana del Puente, de que el Sr. López Calvo es vecino y elector, con más de diez años de residencia en el término municipal, después de estar en completa contradicción con las pruebas aducidas por los reclamantes, con las que presenta el mismo interesado en su defensa y con las que sirvieron de base á la Junta provincial para excluirle de las listas últimamente rectificadas á virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley Electoral (párrafo 2.º) y Real decreto de 17 de Mayo retropróximo, no tiene valor alguno, porque semejante clase de manifestaciones ha de hacerse por medio de la información correspondiente, ante la jurisdicción ordinaria; la Comisión, en uso de las facultades que la confieren los artículos 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y 99 de la ley Provincial, acordó por unanimidad en sesión de 3 del corriente, declarar incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Quintana del Puente á Don Arsenio López Calvo, por no haber acreditado las circunstancias necesarias para ser elector, como igualmente las de vecindad y residencia en el término municipal, publican to esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por si el interesado, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, que se verificará con las formalidades que se establecen en los artículos 146 de la ley Provincial, 2.º base 11 del de 19 de Octubre de 1889 y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, le conviniera utilizar el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que, en ejecución de lo resuelto, tengo el honor de participar á V. S. para que se digne disponer la inserción en el periódico oficial, y el traslado al Alcalde de Quintana, á fin de que lo notifique al interesado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 5 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Y en ejecución á lo acordado y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público por medio de este periódico oficial.

Palencia 9 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 169.

Secretaría.—Negociado 3.º

En la tarde del día 4 del actual fué recogida por el vecino de Lantadilla, Cenón Lantada Guerra, una mula extraviada en dicho término municipal, de lo que dió conocimiento á la Alcaldía, habiendo sido depositada por orden de la misma en su propio domicilio.

Sus señas son las siguientes: cerrada, pelo castaño oscuro, seis cuartas y media de alzada próximamente y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace saber por medio de la presente á fin de que la persona que se crea dueña de la mencionada mula se presente á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados, advirtiéndole que de no verificarlo así dentro del plazo de quince días, á contar desde el de la fecha en que fué hallada, se procederá á venderla en pública subasta, según determina el art. 13 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, aprobado por Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Palencia 9 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 170.

Los Ayuntamientos á que se refería mi circular núm. 166, de 5 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 177, de 6 del mismo, entenderán aquella rectificada en el sentido de que el estado que les falta por remitir es el de carruajes y automóviles, y no el de ganado de silla y carga como erróneamente se decía.

Palencia 9 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 171.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Agustín Díez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de esta Capital con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de Villamuriel á Palencia: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y dispo-

ner que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 9 de Agosto de 1909.

Agustín Díez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de Auxiliar del segundo grupo, Sección de Exactas, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una plaza de Auxiliar del tercer grupo, Sección de Químicas,

dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad

legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zara-

goza una plaza de Auxiliar del primer grupo, Sección de Naturales, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este

anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

(*Gaceta* del día de 5 Agosto.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Julio último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos					Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	31,90	14,17	>	60,00	80,00	150,00	0,20	2,50	1,20	1,20	2,50	2,00	0,00
Baltanás.....	29,60	19,95	>	164,00	73,00	164,00	0,26	1,20	>	1,30	2,50	2,00	0,00
Carrión de los Condes.....	29,68	18,75	>	80,00	55,00	135,00	0,30	1,20	>	1,20	2,50	3,00	0,00
Cervera de Río-Pisuerga.....	29,50	23,00	>	47,00	45,00	149,00	0,24	0,89	1,00	>	2,00	3,50	0,00
Frechilla.....	23,87	12,16	>	55,00	55,00	143,00	0,20	0,70	>	1,20	1,75	2,00	0,00
Palencia.....	31,37	19,44	>	115,00	70,00	160,00	0,25	1,40	>	1,40	1,80	2,65	0,00
Saldaña.....	30,00	20,00	>	60,00	60,00	180,00	0,35	1,40	1,00	1,25	2,50	4,00	0,00
Precio medio general en la provincia.....	29,46	18,21	>	83,00	62,57	154,42	0,25	1,34	1,06	1,25	2,22	2,73	0,00

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	Trigo..... 31,90	Astudillo.
	Cebada..... 23,00	Cervera.
Idem mínimo.....	Trigo..... 23,87	Frechilla.
	Cebada..... 12,16	Idem.

Palencia 7 de Agosto de 1909.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternés —V.º B.º—El Gobernador, Agustín Díez.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilma. Corporación municipal de las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año actual.

Día 4 de Abril.

Preside el Sr. Alcalde D. José Castrillo del Mazo con asistencia de su-

ficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuación fué tomado el siguiente acuerdo:

Dada cuenta por el Sr. Presidente del fallecimiento ocurrido el día 28 de Marzo último en la persona de D. Isaác Manrique Castrillo, Diputado á Cortes por este distrito, se

acordó hacer constar en el acta el profundo sentimiento que embargaba el ánimo de la Corporación tan adversa noticia y que se comuniqué á su desconsolada familia el más sentido pésame, acordando á propuesta del Concejil Sr. Duque dar el nombre de D. Isaác Manrique á la calle del Correo, colocando en ella dos lápidas para perpetuar la memoria de

tan ilustre y buen convecino, levantándose la sesión en señal de duelo.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se celebró la de este día con asistencia de suficiente número de Concejales y dada lectura de la última anterior, fué aprobada por los Señores Duque, Martín, del Río y el Señor Presidente, no haciéndolo el Se-

ñor Bustillo mientras no se modifique el acuerdo, ó sea que conste que la calle del Correo lleve el nombre de D. Isaác Manrique y D. Silvano Izquierdo, quedando aprobada por mayoría. En este estado manifestó el Sr. Presidente que se hallaba enfermo, retirándose del local, suspendiéndose la sesión.

Día 14, extraordinaria.

Tuvo lugar la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta se dió lectura de la convocatoria, que tenía por objeto de tratar los siguientes acuerdos:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se acordó el pago de 20 pesetas 40 céntimos al contratista de la luz eléctrica por bombillas suministradas. El de 37 pesetas al Concejal Sr. del Río por gastos, socorros y reconocimientos hechos en el juicio de exenciones.

Se aprobó el extracto de las sesiones del primer trimestre, acordando se remita al Sr. Gobernador civil.

También se acordó se celebren en la feria de Mayo los festejos acostumbrados en años anteriores y distribución de premios á los ganados mular y asnal de 50, 40 y 20 pesetas.

Y por último, designar como locales donde han de establecerse las Mesas electorales para la elección de Diputados á Cortes la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial y la Escuela pública de niños.

Siendo los únicos asuntos de la convocatoria.

Día 18.

Preside el Sr. Alcalde, asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior y se tomaron á continuación los siguientes acuerdos:

El pago de 12 pesetas 50 céntimos por la Misa celebrada el día de San José en el Hospital de esta villa.

La Corporación quedó enterada de la carta dirigida por los hijos de Don Isaác Manrique, manifestando su gratitud por el acuerdo adoptado en la sesión de 4 del actual.

Enterada la Corporación del dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico en la cuenta municipal del ejercicio de 1908, manifestó hallarse conforme, acordando que dicha cuenta se exponga al público por término de quince días y transcurridos se presente á la Asamblea municipal con objeto que nombre Comisión y Presidente de su seno, para que practique lo demás que proceda.

Dada cuenta del expediente de prófugo contra el soldado Francisco Varas Arce, como soldado del reemplazo de 1908; visto el informe del Sr. Regidor Síndico y conforme con su parecer, se acordó no procede la declaración de prófugo y que se remita el expediente al Sr. Presidente

de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Dada cuenta también del expediente de prófugo instruído contra el mozo del actual reemplazo Luis Manuel Martínez Poncélis, el Ayuntamiento estando en un todo conforme con el informe del Sr. Regidor Síndico, y comprobado además por la alegación del padre que manifestó tenerle redimido, acordó desestimar la declaración de prófugo, confirmando el fallo de soldado que en su día dictó la Corporación municipal y que se remita el expediente al Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento.

A propuesta del Concejal Señor Duque se acordó limpiar las nueve fuentes y amojonar la pradera y cañería de la fuente que conduce aguas á la población.

Día 25.

No pudo celebrarse la de este día por estar destinada la Sala de Sesiones para la constitución de Mesa electoral para la de Diputados á Cortes.

Día 2 de Mayo.

Tampoco tuvo lugar la de este día por tener que acudir la Corporación municipal á los actos religiosos que se celebran en la Ermita del Santísimo Cristo de Torre.

Día 9.

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se aprobó y acordó el pago de la cuenta de manutención del Orador de Semana Santa, importante 40 pesetas 50 céntimos; también se aprobó y acordó el pago de la cuenta presentada por el Depositario con motivo de la festividad del Voto, importante 82 pesetas 75 céntimos; el de 27 pesetas á D. Antero Guardia y á Don Francisco Escribano, y el de 27 pesetas á Donato Palacín por el refresco suministrado entre dichos Señores á las Mesas electorales; el de 8 pesetas á Eugenio Plaza y á Francisco Escribano por cuatro cruces de madera y cuatro de cera.

La Corporación quedó enterada de los cobros y pagos hechos por el apoderado de este Ayuntamiento en Palencia.

Día 16.

No se celebró la de este día por falta de asistencia de suficiente número de Concejales.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayor número de Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose á continuación los siguientes acuerdos:

Se aprobó y acordó el pago de 571 pesetas 25 céntimos por los gastos

causados en la feria de la Santa Cruz; el de 72 pesetas 85 céntimos por los gastos originados en refrescos al Ayuntamiento y Clero y niños de las Escuelas en el día de letanías; el de 50 pesetas á D.^a Josefá Rojo por comida suministrada á los Señores de la Mesa de la Casa Consistorial en las elecciones de Diputados á Cortes; el de 50 pesetas á Isidoro Fernández Villaverde por igual concepto para los Señores de la Mesa Casa Escuela; el de 48 pesetas á Pedro Laya Tapia por idéntico concepto para los Señores de la Mesa Casa Consistorial en las elecciones municipales, y el de 48 pesetas á Alvaro Vallejo por lo suministrado á los Señores de la Mesa del distrito Escuela.

Dada lectura de una instancia suscrita por Leocadio Villazán, solicitando adquirir la vecindad en esta población, acordando como en ella se pide.

Se comisionó al Concejal Sr. Duque para que en unión del Sacerdote que corresponde pongan las cruces según costumbre.

También se acordó que el disfrute de pastos de las eras dé principio el 30 del actual.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento interesando se instruya expediente de prófugo al mozo del actual reemplazo Luis Manuel Martínez Poncélis, se acordó en su vista obedeciendo la orden de dicha Comisión declararle prófugo, comunicando este acuerdo al padre é interesados en este reemplazo, así como se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* la busca, captura y detención de dicho mozo.

Día 30.

Preside el Sr. Alcalde con asistencia de suficiente número de Concejales, se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose á continuación los acuerdos siguientes:

La Corporación quedó enterada de los cobros y pagos hechos por el apoderado de este Ayuntamiento en Palencia. Se acordó el pago de 22 pesetas 50 céntimos al Sr. Alcalde y Secretario por gastos de un viaje á ingresar consumos y contingente provincial.

Enterada la Corporación de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sobre renovación de la Junta pericial y envío de ternas, acordó dar cumplimiento á dicha circular, nombrando al efecto los tres Señores que corresponden y mandando terna á la Administración de Hacienda para que lo haga de los otros tres que la corresponde.

Día 6 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Concejales y declarada abierta, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Día 13.

No pudo tener lugar la de este día por tener que asistir la Corporación municipal á la hora señalada á la procesión religiosa con motivo de la Octava.

Día 20.

Preside el Sr. Alcalde, asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se acordó el pago de la cuenta de gastos causados en la comida suministrada á la Comisión del Ayuntamiento y Clero para poner las cruces, importante 12 pesetas.

La Corporación quedó enterada de las denuncias presentadas por los Guardas municipales durante la semana.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose á continuación los siguientes acuerdos:

La Corporación quedó enterada de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 23 del actual referente al Pósito, acordando se reintegren en forma los libros de contabilidad y sesiones de dicho Establecimiento.

Se acordó aprobar la cuenta del actual semestre, rendida por el Apoderado de este Ayuntamiento en Palencia.

También se acordó mandar levantar los muladares que existen en el camino de Carrera.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 4 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Astudillo 6 de Julio de 1909.—El Secretario, Paulino Torres.—Visto bueno.—El Alcalde, José Castrillo del Mazo.

6.^a COMANDANCIA DE TROPAS DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.

Habiéndose ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que á los individuos en situación de reserva activa pueda admitírseles exención con arreglo al art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento ante el Jefe del Cuerpo respectivo, se hace saber por si los interesados pertenecientes á esta Unidad quieren hacer uso de este beneficio.

Burgos 6 de Agosto de 1909.—El primer Jefe, Julian Vera.